



Resolución Directoral

N° 89 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

30 MAR. 2019

VISTOS:

El Informe N° 049-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG de fecha 13 de marzo de 2019, el Informe N° 334-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 14 de marzo de 2019, el Informe N° 132-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 20 de marzo de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y Consorcio Oxapampa (conformado por P&V Construcciones S.A.C., K&G Contratistas Generales S.A., Construcciones Marítimas y de la Superficie SRL, y Proinco SA Contratistas Generales), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías", derivado de la Licitación Pública N° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 12 250 700.60 (Doce Millones Doscientos Cincuenta Mil Setecientos y 60/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y Consorcio Oxapampa (conformado por P&V Construcciones S.A.C., K&G Contratistas Generales S.A., Construcciones Marítimas y de la Superficie SRL, y Proinco SA Contratistas Generales), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías", derivado de la Licitación Pública N° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 12 250 700.60 (Doce Millones Doscientos Cincuenta Mil Setecientos y 60/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;



Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de mayo de 2018, el Contratista formuló la Consulta N° 01, preguntando si *"¿Ya se llegaron a expropiar las zonas afectadas, en qué etapa se encuentra esta negociación entre la Municipalidad y los afectados para poder ingresar a ejecutar?"*;

Que, mediante Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de noviembre de 2018, el Contratista indicó: *"Se reitera a la Supervisión que a la fecha no se cuenta con la liberación del tramo comprendido entre las prog. 0+0.00 a 0+100 por parte de la municipalidad de Villa Rica y la Entidad, motivo por el cual no se puede ejecutar trabajo alguno en dicho tramo, afectando la ruta crítica lo cual representa ampliación de plazo."*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 38-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 08 de febrero de 2019, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista, al configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, trasladando la fecha de término de la obra al 10 de marzo de 2019;

Que, con Asiento N° 464 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de febrero de 2019, el Contratista señaló que: *"Se deja constancia que a la fecha no hay pronunciamiento sobre el tramo comprendido entre las progresivas 0+000 a la 0+100, donde debe implantarse la calzada en un ancho total de 19.94 ml promedio, esta tramo es parte de la consulta N° 1 de fecha 17 de mayo del 2018 folio 06 del cuaderno de obra N° 01. Esta circunstancia a criterio del Residente amerita la correspondiente ampliación de plazo toda vez que reiteradamente desde el inicio de la causal es decir desde la no entrega del tramo debidamente saneado con el terreno se ha venido solicitando su atención. En tanto se trata de una causal que no tiene fecha prevista de conclusión, situación que acreditamos con los asientos correlativos del Residente y del Supervisor; dentro del plazo de 15 días el Contratista solicitará, cuantificará y sustentará la correspondiente ampliación de plazo la cual corresponde a la ampliación de plazo parcial N° 10 por treinta y ocho (38) días calendario; siendo un plazo a cuenta de la real ampliación que corresponda; la cual se cuantificará cuando venza la causal de la entrega del tramo mencionado."*;



Que, a través de la Carta N° 100-2019-CO, recibida por el Supervisor el 27 de febrero de 2019, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por treinta y ocho (38) días calendario, en virtud de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista debido a la falta de disponibilidad del terreno de las progresivas 0+000 a la 0+120 en la Av. Las Galaxias, que fue materia de la Consulta N° 1. Asimismo, indicó que la causal de afectación inició el día 01 de noviembre de 2018, fecha en que se anotó el Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra *"por falta de pronunciamiento del tramo casi un trece por ciento del total de la obra por cuanto de los 920 ml de la calzada constituida por las vías denominadas "Las Galaxias" y "Leopoldo Krauss"; no se pueden iniciar los trabajos de ejecución de obra correspondiente al tramo de los primeros 120 metros lineales conforme a su programación por encontrarse los mismos con interferencias inmobiliarias de plazo parcial N° 10"*; y que ello afectó la ruta crítica al no poderse *"ejecutar las partidas relacionadas con las actividades de demoliciones, movimiento de tierra y concreto armado por no contar con el pronunciamiento de la Entidad, lo que nos ha impedido de ejecutar la totalidad de las partidas comprendidas en el tramo 0+000 al 0+120, especificados en el presupuesto y en los planos contractuales"*, siendo esta causal una causal sin fecha de conclusión;



Que, mediante Carta N° 045-2019/COPESCO/CP1, recibida por la Entidad el 06 de marzo de 2019, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 008-19-FGB-CCA a través del cual emite opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 presentada por el Contratista, concluyendo que esta es PROCEDENTE por dieciséis (16) días calendario, debido a que existen partidas cuyo plazo de ejecución ya culminó *"siendo que el contratista debió indicar sobre dicha afectación dentro del plazo de ejecución de dicha partida"* (por ejemplo, 02.01.01.02 Excavación simple con equipo liviano en vereda, 02.01.01.03 Excavación simple manual para cunetas, entre otras), y que existen partidas *"que aún cuentan con metrado por ejecutar, muy aparte del metrado del tramo de la 0+000 a la 0+120, teniendo el Contratista frente donde ejecutar trabajos"* (por ejemplo 02.01.02.03 Losa de Concreto F'C=280 kg/cm² H=0.175m, 02.01.02.04 Acabado de Losa de Concreto Frotachado, entre otras);



Que, a través del Informe N° 049-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, de fecha 13 de marzo de 2019, el Gerente de Obra, con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 334-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, señaló que: i) El Contratista demostró que se ha configurado la causal invocada por el Contratista debido a que la Municipalidad Distrital de Villa Rica no concluye con el trámite de afectación de terrenos ubicados entre las progresivas 0+000 y 0+120; ii) La causal no tiene fecha de conclusión; iii) Se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra en partidas tales como 01.02.05.01 Trazos y Replanteo Inicial, 02.01.01.01 Excavación Masiva con equipo liviano en vereda, 02.01.01.02 Excavación simple con equipo



Resolución Directoral

liviano en vereda, entre otras; y, iv) El plazo de treinta (30) días calendario es el plazo estimado que la Municipalidad Distrital de Villa Rica se tomará para solucionar el tema de las afectaciones de los terrenos ubicados entre la progresiva 00+000 a la 00+120; por ello, considera que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 resulta PROCEDENTE por treinta (30) días calendario;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)" (Subrayado agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios" (Subrayado agregado);

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)*";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la



ocurrencia de la causal, ii) Debe de sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma”;

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 049-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 334-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone “Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por treinta (30) días calendario, presentada por el Consorcio Oxapampa en la ejecución del Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías”, por configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La fecha de término del plazo de ejecución de obra se posterga al 09 de abril de 2019.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Oxapampa, al Supervisor, al Gerente del Proyecto, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


.....
JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR